

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18071** *ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino para la zona de producción de la Denominación Específica «Vinos de Madrid», para la campaña 1990/91.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino para la zona de producción de la Denominación Específica «Vinos de Madrid», formulada por las bodegas: «Nuestra Señora de la Concepción», «Don Alvaro de Luna», «Castejón», «Orusco», «Laguna» y «Jesús Díaz e Hijos», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá durante la campaña 1990-1991.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

### Contrato-tipo

*Contrato de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación Específica «Vinos de Madrid», para el período 1990-1991*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1990

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

(1) Actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal número ....., denominada ... y con domicilio social ..... en ..... calle ..... número ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) .....

Y de otra, como comprador, don ..... código de identificación fiscal número ..... con domicilio en .. provincia ....., representado en este acto por don ..... como .....

..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se

establezcan en el presente contrato, la producción de ..... hectáreas de vid de variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Tintas: Garnacha, Tinto Fino.  
Blancas: Malvar, Airén, Albillo.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre las hectáreas contratadas del  $\pm 10$  por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 10 por 100, vol. mínimo.

Haber eliminado en el momento de la corta los racimos podridos o atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva.

No haber amontonado la uva ni haber mantenido la uva ya cortada en las parcelas durante más de ocho horas.

Tercera. *Calendario de entrega.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaumé, cuya fecha será fijada por la Comisión de Seguimiento. La última entrega se realizará el .....

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de la uva.

Son desaconsejables los cubetos negros de goma para el transporte de la uva.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo de ocho horas máximo desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo, será para la campaña 1990-1991:

Variedades autorizadas:

Malvar: 2 pesetas/grado/kilogramo.

Airén: 1,80 pesetas/grado/kilogramo.

Albillo: 3,20 pesetas/grado/kilogramo.

Tinto Fino: 3 pesetas/grado/kilogramo.

Garnacha: 2,50 pesetas/grado/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento antes del día 10 de septiembre de 1990, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión en la misma fecha.

En los casos que entre el comprador y el vendedor se acuerde la recogida en cajas, se incrementará el precio con una prima de 4 pesetas/kilogramo.

Igualmente en el caso de acuerdo entre ambas partes sobre el momento óptimo de la recolección, se primará con 2 pesetas/kg de uva.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los treinta días a partir de la última entrega pactada (3).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.* La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en .....

....., o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Octava. *Especificaciones técnicas.* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de heladas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización

de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.—*Arbitraje*: Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de Derecho Privado con la especificidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.—*Comisión de Seguimiento*: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento formada por ..... Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador y un Presidente designado por la citada Comisión.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del comprador.

**18072** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.786, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.786, denominada «Fruitlimón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en calle Las Naciones s/n, Partida de la Murada, Orihuela (Alicante) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Manuel López Poveda, Secretario: Francisco Daniel Monzó Berenguer, Vocales: José Hernández García (Vicepresidente), Miguel Hernández García (Tesorero) y León Luis Hernández García.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**18073** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.789, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Di-

rección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.789, denominada «La Rodana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras agrícolas, tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Nueva número 38, Almenara (Castellón) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Joaquín Estrada Franch, Secretario: Victoria Estrada Salinas, Vocal: María Salinas Moreno.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**18074** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.787, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.787, denominada «Rodiva», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos agrícolas, así como la multiplicación de sus propias semillas, tiene un capital social de 1.020.000 pesetas y su domicilio se establece en carretera de Toledo, kilómetro 19,500 Almonacid (Toledo) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Valentín Rodríguez Martínez, Secretario: José María Henríquez de Luna Medina, Vocal: José Antonio Hernández Fernández Cabrera.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**18075** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.788, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.788, denominada «Garrofas de la Comunidad Valenciana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Ciudad de Onda, 26 Paterna (Valencia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 9 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Ricardo Jordán Cortés, Secretario: Valentín Verdeguez Izquierdo, Vocales: Higinio Montaner Ferrandis, Antonio Fombuena Adrián, Eduardo Bueno Cañigral, José Noguera Gimeno, Héctor Ferrandis Vázquez, José Peris Montaner y Miguel Casades Noguera.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.